



Resolución Directoral Regional

N°071-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 27 de marzo del 2026

VISTOS: El Formulario VUA-007 con **Reg. Doc. N.° 02981414** y **Reg. Exp. N.° 01794752**, de fecha 17 de septiembre de 2025, presentado por el señor **ROBERTO DAVID JULCA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N.° 32101794, sobre otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); y, el **Informe N.° 034-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura; y, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE se aprueba su Reglamento, el cual tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional.
2. Que, conforme al artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y al numeral 10.3 del artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que la producción anual no supere las ciento cincuenta (150) toneladas brutas, constituyendo dicho umbral el parámetro técnico y jurídico que delimita la categoría productiva aplicable al presente procedimiento.
3. Que, de acuerdo con los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, (i) el acceso a la actividad acuícola para AMYGE y AMYPE requiere el otorgamiento de autorización o concesión mediante Resolución Directoral, previo cumplimiento de los requisitos del TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda, y la certificación ambiental otorgada por la autoridad competente; (ii) la determinación de la categoría productiva es declarada por el administrado en su solicitud y evaluada por la autoridad competente; y (iii) el PRODUCE otorga autorizaciones y concesiones para AMYGE, y el Gobierno Regional para AMYPE y AREL, conforme a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento y los que establezca el PRODUCE.
4. Que, conforme a los numerales 36.1 y 36.2 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la reserva de área acuática es temporal, exclusiva, intransferible y excluyente; y, para efectuar la reserva del área acuática con el fin de obtener una concesión, se presenta solicitud ante la autoridad competente declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, la extensión en hectáreas, la especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área; razón por la cual dicho instrumento constituye un presupuesto técnico previo y necesario para identificar el espacio materia de evaluación y su compatibilidad con la actividad acuícola proyectada.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la concesión para el desarrollo de la actividad acuícola se otorga en aguas marinas y continentales, así como en bienes de dominio privado del Estado; y, en el caso de áreas acuáticas, faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida, conforme al marco normativo vigente. Asimismo, tratándose de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en el ámbito marino, el otorgamiento del derecho se encuentra

sujeto al cumplimiento de los requisitos del procedimiento correspondiente, incluyendo la certificación ambiental y la acreditación del derecho de uso de área acuática cuando ello resulte exigible dentro del procedimiento integrado de la Ventanilla Única de Acuicultura.

6. Que, conforme al artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) constituye un sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica gestiona, mediante medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes para obtener el derecho que le permita desarrollar la actividad de acuicultura, brindando información sobre la tramitación de los procedimientos correspondientes.

7. Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2021-PCM se aprueban los procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; y que, mediante Resolución Ministerial N.º 00338-2021-PRODUCE se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), el cual incorpora los procedimientos de acceso a la actividad acuícola, correspondiendo a los Gobiernos Regionales la conducción de los trámites vinculados a las categorías productivas AMYPE y AREL dentro de su ámbito competencial.

8. Que, mediante el Formulario VUA-007 con **Reg. Doc. N.º 02981414 y Reg. Exp. N.º 01794752**, de fecha 17 de septiembre de 2025, ingresado a través de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), el señor ROBERTO DAVID JULCA SÁNCHEZ, identificado con DNI N.º 32101794, solicitó el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en el ámbito marino de la Bahía de Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, para el cultivo suspendido del recurso concha de abanico, conforme a la documentación presentada en el expediente administrativo correspondiente.

9. Que, del Formulario de Reserva de Área Acuática con fines de tramitar el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura N.º 003-2024, se advierte que el área solicitada corresponde a una extensión total de **6.878 hectáreas**, ubicada en la zona denominada **Afuera de la Bahía de Tortugas**, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas en sistema DATUM WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 21' 41.534"	78° 25' 45.488"
B	09° 21' 21.794"	78° 25' 45.488"
C	09° 21' 21.794"	78° 25' 41.549"
D	09° 21' 38.486"	78° 25' 41.394"

10. Que, mediante **Resolución Directoral N.º 272-2005/DIG**, de fecha 30 de mayo de 2005, se declaró habilitada el área acuática correspondiente a la Bahía de Tortugas y sectores comprendidos dentro del ámbito marino allí descrito para el desarrollo de actividades de acuicultura, constituyendo dicho acto un antecedente administrativo relevante respecto de la aptitud del espacio marino para fines acuícolas dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Áncash.

11. Que, mediante **Resolución Directoral Regional N.º 0653-2024-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 30 de diciembre de 2024, se otorgó la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Cultivo suspendido del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la concesión marina de 6.878 ha a nivel AMYPE – Categoría I, ubicado en la zona Afuera de la Bahía Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash", estableciéndose en dicho acto administrativo la aprobación del instrumento ambiental aplicable al proyecto acuícola materia del presente procedimiento, así como las obligaciones y compromisos ambientales que deberá observar el administrado durante la ejecución de la actividad.

12. Que, mediante **Oficio N.º 325-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A.012**, de fecha 20 de febrero de 2025, esta Dirección Regional solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la emisión del derecho de uso de área acuática a favor del señor Roberto David Julca Sánchez, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en el sector La Capilla, comprendido en la zona Afuera de la Bahía de Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, adjuntándose para tal efecto el Formulario VUA-007, la solicitud de otorgamiento





Resolución Directoral Regional

N°071-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 27 de marzo del 2026

de la resolución directoral de derecho de uso de área acuática, la resolución de certificación ambiental y los informes técnicos respectivos.

13. Que, mediante **Oficio N.° 71-2026-GRA/GRDE/DIREPRO**, de fecha 26 de enero de 2026, esta Dirección Regional reiteró a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la solicitud de emisión del derecho de uso de área acuática a favor del señor Roberto David Julca Sánchez, precisando que el expediente había sido formalmente ingresado y que, de conformidad con el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura aprobado por Resolución Ministerial N.° 338-2021-PRODUCE, la DICAPI debía emitir el derecho de uso de área acuática dentro del plazo máximo correspondiente, advirtiéndose que dicho plazo se encontraba superado sin pronunciamiento expreso.

14. Que, conforme al procedimiento administrativo PA12207086 del TUPA del Ministerio de Defensa – DICAPI, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2025-DE, el plazo máximo de atención es de diez (10) días hábiles y su calificación se encuentra sujeta a Silencio Administrativo Positivo; por lo que, de la revisión del expediente y de las actuaciones impulsadas por esta Dirección Regional, se advierte que, no habiéndose emitido pronunciamiento expreso dentro del plazo legalmente previsto, corresponde tener por configurada la aprobación automática del derecho solicitado, sin perjuicio de las potestades de control posterior que la normativa reconoce a la administración.

15. Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedan automáticamente aprobados en los términos solicitados si, vencido el plazo legal, la entidad no hubiera notificado pronunciamiento expreso; precisando, asimismo, que el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio dentro de los supuestos legalmente previstos.

16. Que, mediante Informe N.° 00000006-2026-PRODUCE/DGAC, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Acuícola del Ministerio de la Producción, en atención a la consulta formulada por la DIREPRO Áncash respecto a la procedencia de otorgar la concesión acuícola cuando ha operado válidamente el Silencio Administrativo Positivo por incumplimiento de plazos por parte de DICAPI dentro del procedimiento integrado de la Ventanilla Única de Acuicultura, concluye expresamente que, verificada la aplicación del SAP en el procedimiento PA12207086, resulta procedente que la DIREPRO otorgue el derecho administrativo de concesión acuícola correspondiente.

17. Que, de acuerdo con el régimen de acceso previsto en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, el otorgamiento de concesión se sujeta a la verificación de los requisitos del procedimiento aplicable, así como de los presupuestos técnicos vinculados al área solicitada, la especie a cultivar, el sistema de producción, la capacidad productiva declarada, la certificación ambiental, la compatibilidad con la habilitación del espacio y la articulación de los actos previos exigibles dentro del procedimiento integrado de la Ventanilla Única de Acuicultura.

18. Que, desde el punto de vista técnico, del Formulario VUA-007 y del expediente se desprende que la actividad proyectada comprende el cultivo suspendido del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), a desarrollarse en un espejo de agua de 6.878 hectáreas, en la zona Afuera de la Bahía de

Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, bajo la categoría productiva AMYPE, resultando dicha formulación técnica consistente con la información contenida en la reserva de área acuática, en el instrumento ambiental aprobado y en la documentación cursada ante DICAPI para el trámite del derecho de uso de área acuática.

19. Que, en relación con el componente ambiental, debe señalarse que tratándose de un proyecto acuícola en categoría AMYPE, resulta exigible la aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda conforme a la normativa sectorial aplicable; y, en el presente caso, obra en autos la Resolución Directoral Regional N.º 0653-2024-GRA/GRDE/DIREPRO, mediante la cual se otorgó la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto, de modo que el expediente sí acredita el cumplimiento de este presupuesto esencial.

20. asimismo, el expediente contiene el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito para el desarrollo de la actividad en categoría AMYPE, instrumento en el cual se establecen obligaciones específicas del concesionario relacionadas con el desarrollo de la actividad exclusivamente dentro del área otorgada y respecto de la especie autorizada, la observancia del cronograma de instalación, implementación, operación y ocupación progresiva del área concesionada, el trámite y mantenimiento del derecho de uso de área acuática ante DICAPI, el cumplimiento del instrumento ambiental aprobado, la presentación de informes semestrales en enero y julio de cada año y la sujeción permanente a evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización por parte de la autoridad competente.

21. Que, en consecuencia, al haberse acreditado la identificación del administrado, la delimitación del área, la habilitación acuícola del espacio, la certificación ambiental aprobada, la tramitación del derecho de uso de área acuática y la procedencia de su aprobación por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, corresponde emitir el acto administrativo de otorgamiento de concesión solicitado, incorporando en la parte resolutive las obligaciones expresas vinculadas al cumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, del instrumento ambiental aprobado, de la presentación de informes semestrales y de la permanencia del proyecto dentro de la categoría productiva AMYPE.

22. Que, en esa línea, el acto resolutive deberá consignar con precisión el área otorgada, las coordenadas geográficas en DATUM WGS 84, la especie autorizada, la categoría productiva correspondiente, la remisión expresa al instrumento ambiental aprobado y la obligación del titular de no variar la especie, la categoría productiva, el sistema de cultivo, la capacidad productiva o el área concesionada sin autorización previa de la autoridad competente, de conformidad con el marco jurídico aplicable y con las cláusulas del convenio incorporado al expediente.

23. Que, asimismo, dado que la categoría productiva declarada corresponde a AMYPE, la ejecución del proyecto, el control posterior y la evaluación de permanencia en la categoría deberán sujetarse estrictamente al límite máximo legal de producción de hasta ciento cincuenta (150) toneladas brutas anuales, no pudiendo interpretarse el otorgamiento de la concesión como habilitación para exceder dicho tope, bajo responsabilidad del titular y sin perjuicio de las medidas administrativas que correspondan en caso de desnaturalización de la categoría productiva.

24. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR; en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1195 – Ley General de Acuicultura; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 014-2017-PRODUCE; el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; corresponde a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash ejercer las funciones en materia de acuicultura dentro de su jurisdicción, incluyendo el otorgamiento de concesiones para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, conforme al marco normativo sectorial vigente; contando con la visación técnica de la Dirección de Pesca y Acuicultura.





Resolución Directoral Regional

N°071-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 27 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor del señor **ROBERTO DAVID JULCA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N.° 32101794, la **CONCESIÓN** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, bajo la modalidad de cultivo suspendido del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área total de 6.878 hectáreas, ubicada en la zona Afuera de la Bahía de Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, conforme a las coordenadas geográficas (DATUM WGS 84) que se detallan a continuación:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 21' 41.534"	78° 25' 45.488"
B	09° 21' 21.794"	78° 25' 45.488"
C	09° 21' 21.794"	78° 25' 41.549"
D	09° 21' 38.486"	78° 25' 41.394"

La producción anual autorizada deberá sujetarse al límite máximo legal aplicable a la categoría AMYPE, no pudiendo superar las **ciento cincuenta (150) toneladas brutas anuales**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión otorgada mediante el artículo precedente tiene una vigencia de treinta (30) años renovables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, siempre que el titular cumpla con los compromisos asumidos en el expediente técnico presentado, en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito y en la normativa sectorial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular de la concesión queda obligado, bajo responsabilidad y apercibimiento de declararse la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento grave o reiterado, a cumplir con las siguientes condiciones:

- Desarrollar la actividad exclusivamente dentro del área otorgada y respecto de la especie autorizada, quedando prohibida la variación de la categoría productiva, capacidad productiva, modalidad o sistema de cultivo, densidad de siembra, área concesionada o la incorporación de nuevas especies hidrobiológicas sin contar con la autorización previa y expresa de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash.
- Tramitar, obtener y mantener vigente, cuando corresponda, el derecho de uso de área acuática y/o la autorización correspondiente ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) del Ministerio de Defensa, conforme a la normativa aplicable, debiendo comunicar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash el estado del trámite y su resultado.
- Cumplir estrictamente con las obligaciones, compromisos y medidas de manejo ambiental establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral Regional N.° 0653-2024-GRA/GRDE/DIREPRO, así como con la normativa ambiental vigente y demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
- Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar y controlar impactos negativos sobre el ecosistema marino.

- e) Presentar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash los informes semestrales sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en los formatos establecidos para tal fin, en los meses de enero y julio de cada año, teniendo dichos informes carácter de declaración jurada.
- f) Informar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash cualquier modificación referida al domicilio legal, teléfono, correo electrónico u otros datos consignados en el expediente administrativo.
- g) Informar a SANIPES sobre el otorgamiento del derecho acuícola, obtener la habilitación sanitaria correspondiente antes del inicio de la fase de cosecha y cumplir permanentemente con los lineamientos y disposiciones sanitarias aplicables.
- h) Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización que realicen la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, así como las demás entidades competentes del sector.
- i) Mantener el desarrollo del proyecto dentro de la categoría productiva AMYPE, respetando el límite máximo legal de producción anual de hasta ciento cincuenta (150) toneladas brutas, así como las condiciones técnicas declaradas en el expediente.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, incluyendo la declaración de caducidad del derecho de concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente concesión no constituye derecho de propiedad sobre el área acuática otorgada, siendo un derecho administrativo sujeto a evaluación, supervisión y fiscalización permanente por parte de la autoridad competente durante toda su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la concesión otorgada se encuentra sujeta a la verificación permanente del cumplimiento del límite máximo de producción anual correspondiente a la categoría AMYPE, así como de las obligaciones técnicas, ambientales, sanitarias y administrativas declaradas por el titular, pudiendo la autoridad competente adoptar las medidas administrativas correspondientes en caso de verificarse su desnaturalización o incumplimiento.

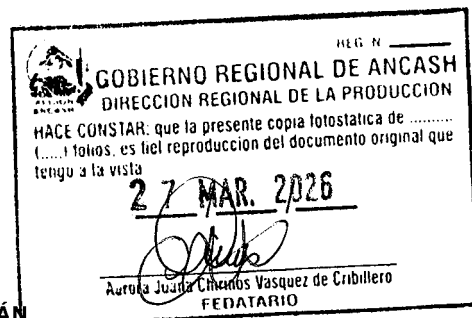
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada al señor **ROBERTO DAVID JULCA SÁNCHEZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General competente del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan para conocimiento y acciones de su competencia; así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN OLIVIA
 Mercedes FAU 20530689019
 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/03/2026 08:56:45-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
 Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
 40025131 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 27/03/2026 08:29:11-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8GFuYQAFiWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmOpZk5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D>